



DECRETO N° 0422
NEUQUÉN, 03 MAY 2023

VISTO:

El Expediente N° 2313122-Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **IRMA SARA SEIGNOUX, D.N.I. N° 5.169.249**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

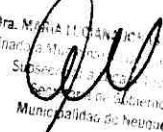
Que mediante Acta N° 02313122 se constató que el día 15 de agosto de 2020, entre las calles Rio Senger e Inspector Gatica, la señora Irma Sara Seignoux, DNI N° 5.169.249, conductora del vehículo marca Honda, modelo Fit, Dominio N° MAI-130, al momento del respectivo control vehicular, circulaba con una póliza del seguro obligatorio vencida;

Que, consecuentemente, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1 en el día 03 de mayo de 2022, dictó sentencia condenando a la señora Seignoux, como autora responsable de la falta cometida en violación al artículo 267°) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de cien (100) Unidades Fijas (UF), con más las costas;

Que el artículo 267°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"...OLVIDO DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS O CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.- El que circular sin portar la documentación exigible a tal fin o la constancia de seguro vigente o el certificado de verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.-...";*

Que posteriormente, la señora Seignoux interpuso el presente recurso de apelación contra la sentencia citada, solicitando que sea dejada sin efecto, puesto que al momento de labrarse el acta contravencional contaba con la cobertura de un seguro obligatorio, adjuntando a fojas 13 del presente expediente, un certificado de cobertura donde se puede constatar que la vigencia de la póliza era desde el día 08 de agosto del 2020 al día 08 de agosto del 2021;

Que el Juzgado de Faltas con fecha 23 de junio del 2022 dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;


Dra. MARÍA LUCIANA AGUILAR
Coordinadora Municipal de Asesoría Legal
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0422-23

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 031/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, ya que en virtud del descargo y la documentación presentada oportunamente por la señora Seignoux, la recurrente fue condenada por el "olvido de portar una constancia del seguro obligatorio", independientemente si en forma efectiva contaba con la cobertura de un seguro vigente, en otras palabras, la sentencia contravencional la sancionó por la violación del artículo 267°) de la Ordenanza N° 12028 que refiere al olvido de la documentación, y no así por la carencia del mismo;

Que la Dirección citada concluyó que el recurso debe ser rechazado dado que la reclamante, reconoció haber cometido las faltas imputadas, por lo que resulta aplicable al caso lo dispuesto por la doctrina de los actos propios;

Que la mencionada Doctrina tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables.

Que los presupuestos esenciales fijados por esta teoría aluden a que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer, sin ninguna duda, una determinada situación jurídica que afecta a su autor, y además exista una incompatibilidad entre la conducta anterior y la pretensión actual según la manera que de buena fe, hubiera de atribuirse a aquella;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *"...nadie puede alegar un derecho que este en pugna con su propio actuar, nemopotest contra factumvenire... Su fundamento reside en que es el mismo ordenamiento jurídico el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica"*;

Que, asimismo, la Asesoría citada expresó que es la propia señora Seignoux quien reconoció el haberse olvidado la constancia de un seguro obligatorio al momento del control vehicular, atento que expresó puntualmente en su escrito recursivo lo siguiente: *"...En un control me detienen, me piden la documentación y verifican que mi seguro estaba vencido...respondo que por olvido no tenía el mismo ya que abono por débito..."*;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por la señora Irma Sara Seignoux, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

Dra. MARÍA TERESA PINAS JUBILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0422-23

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por a la señora **IRMA SARA SEIGNOUX, D.N.I. N° 5.169.249** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 2313122- Año 2020.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través del Coordinación Municipal de Despacho y ----- Legales a la señora Irma Sara Seignoux, lo dispuesto en la presente norma legal

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY**


Dra. María Inés Schpoliansky
Coordinadora de Asesoría Legal y Legales
Municipalidad de Neuquén

